

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Castro del Río

BOP-A-2026-845

Expediente GEX 10837/2025

Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 6 reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 18/12/2025, de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal **nº 6 reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos**, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

FUNDAMENTO Y NATURALEZA. ARTÍCULO 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del citado Real Decreto.

HECHO IMPONIBLE. ARTÍCULO 2º

- 1. Constituye el hecho imponible de la tasa por expedición de documentos, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración Municipal, lleven o no aparejada la concesión de licencias y autorizaciones.*
- 2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.*
- 3. No estará sujeta a esta tasa, la tramitación de los siguientes documentos y expedientes:*

Código Seguro de Verificación (CSV): 5A67 3156 B2C0 EF88 CDFD **Fecha Firma:** 25-03-2026 07:59:14

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

5A673156B2C0EF88CDFD

- a) *Los necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias.*
- b) *Los de devolución de ingresos indebidos.*
- c) *Las solicitudes, certificaciones o cualquier otra clase de documentos que se expidan, cuya finalidad sea acreditar cualquier relación entre este Ayuntamiento y su personal, ya sea de régimen laboral o funcionario.*
- d) *Los que se expidan o tramiten a instancias de autoridades civiles o militares, para surtir efecto en actuaciones de oficio.*
- e) *Las solicitudes, certificaciones o informaciones que hayan de expedirse a asegurados o pensionistas de la Seguridad Social, que hayan de surtir efectos ante dicho Organismo y relacionados con las distintas prestaciones o beneficios.*
- f) *Las solicitudes para participación en procesos selectivos de promoción interna.*
- g) *Cualesquiera otros que deban ser expedidos gratuitamente en virtud de precepto legal.*

Para hacer efectiva la condición de no estar sujeto, el interesado deberá acreditar que concurre la cualidad o circunstancia que da lugar a esta declaración, siempre que para ello sea requerido por el Ayuntamiento.

SUJETO PASIVO. ARTÍCULO 3º

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

El presentador de la instancia o solicitud de expedición de documentos tendrá por el mero hecho de la presentación, el carácter de mandatario del interesado y sustituirá a este a efectos de esta Ordenanza en las obligaciones fiscales que se deriven de la solicitud presentada.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR. DEVENGO. ARTÍCULO 4

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de:

- *Cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.*
- *Cuando se concedan las licencias y/o autorizaciones municipales.*

Código Seguro de Verificación (CSV): 5A67 3156 B2C0 EF88 CDFD **Fecha Firma:** 25-03-2026 07:59:14

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma electrónica



5A673156B2C0EF88CDFD

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**

2. En los casos a que se refiere el número 2, del artículo 2º, el devengo se produce cuando se inicie la actuación municipal de oficio sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

CUOTA TRIBUTARIA. ARTÍCULO 5º

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.
2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

TARIFA. ARTÍCULO 6º

La tarifa a que se refiere el artículo anterior, será la establecida en la siguiente relación, atendiendo a la clase o naturaleza del documento:

Epígrafe 1º. Certificaciones padrón habitantes y otros.

1. De vecindad y residencia:

- a. Del último Padrón de Habitantes: 1,50 euros.
- b. De padrones de ejercicios anteriores digitalizados: 3,00 euros.
- c. De padrones de ejercicios anteriores no digitalizados: 20,00 euros.

2. De acuerdos municipales y resoluciones y decretos: 5 euros.

Epígrafe 2º. Licencias y autorizaciones.

1. De autotaxis:

- a. Concesión y expedición: 30,00 euros.
- b. Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal: 30,00 euros.
- c. Autorización para la transmisión de licencias cuando proceda su otorgamiento, según la legislación vigente: 150,00 euros.

Epígrafe 3º. Matrimonios civiles.

1. Tramitación expediente matrimonio civil: 50 €.

Epígrafe 4º. Documentos relativos a servicios de urbanismo.

1. Expediente de declaración de ruina: 90,00 euros.
2. Cédula urbanística o informe urbanístico: 15,00 euros.

Código Seguro de Verificación (CSV): 5A67 3156 B2C0 EF88 CDFD **Fecha Firma:** 25-03-2026 07:59:14

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**



3. *Licencias de 1ª y 2ª ocupación: 30,00 euros. Por cada vivienda.*

4. *Certificaciones de emplazamientos de fincas: 4,00 euros.*

Epígrafe 5º. Derechos de examen por participación en procesos selectivos.

1. Participación en procesos selectivos. Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta Ordenanza, serán de 55 euros para todos los grupos, escalas y categorías de selección definitiva de personal laboral o estatutario con 4 exámenes o más que implique contar con los servicios de psicólogos y médicos para evaluar a los aspirantes, respecto al resto de convocatorias de personal laboral fijo o estatutario a razón de:

GRUPO A1: 40 euros.

GRUPO A2: 35 euros.

GRUPO C1: 25 euros.

GRUPO C2: 20 euros.

Para procedimientos de carácter temporal de más de 6 meses ya sea para personal laboral o funcionario la tasa por participación en el proceso selectivo será de 10 euros.

En el resto de procedimientos será de 5 euros.

2. De superación y/o puntuaciones obtenidas en proceso selectivo: 5 euros.

NORMAS DE GESTIÓN. ARTÍCULO 7º

La tasa a que se refiere la presente ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación, salvo en los supuestos del epígrafe 2º del artículo 6, en que se girará la correspondiente liquidación una vez que se expedida la correspondiente licencia y/o autorización.

En el supuesto de la tasa por derechos de examen, el pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, mediante ingreso en la cuenta corriente de titularidad municipal que se determine en las bases correspondientes.

La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

No procederá la devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos en que el aspirante sea excluido de las pruebas por cualquier motivo o no se presente a las pruebas selectivas, salvo en el caso de renuncia por escrito antes de aprobarse la lista definitiva de admitidos, en cuyo caso se devolverá el 50% de la tasa satisfecha.

Código Seguro de Verificación (CSV): 5A67 3156 B2C0 EF88 CDFD **Fecha Firma:** 25-03-2026 07:59:14

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**



5A673156B2C0EF88CDFD

INFRACCIONES Y SANCIONES. ARTÍCULO 8º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones a que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL. *La presente ordenanza, cuya última modificación data del año 2024, entrará en vigor con el presente texto que incluye modificaciones respecto de la última modificación aprobada, entrará en vigor a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y continuará su vigencia hasta que por el Ayuntamiento Pleno se acuerde su derogación total o parcial.*

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Castro del Río, 18 de marzo de 2026.— El Alcalde-Presidente, Julio José Criado Gámiz.

Código Seguro de Verificación (CSV): 5A67 3156 B2C0 EF88 CDFD **Fecha Firma:** 25-03-2026 07:59:14

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**

Firma automática



5A673156B2C0EF88CDFD